

C.A. de Santiago

Santiago, dieciséis de enero de dos mil veinte. (día)

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, más aún considerando que el amparado se encuentra condenado por sentencia firme y ejecutoriada, por lo cual la acción de amparo intentada no puede ser acogida a tramitación.

Por estas consideraciones, **se declara inadmisibile** el recurso deducido.

Sin perjuicio de lo anterior, póngase en conocimiento del Alcaide del C.D.P. Santiago Sur el libelo de amparo, a objeto de que se adopten las medidas que se estimen pertinentes respecto de los hechos denunciados.

Archívese.

N° Amparo-109-2020.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Dobra Lusic Nadal y conformada por el Ministro señor Rafael Andrade Díaz y el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers





LSDSKONGXH

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Dobra Lusic N., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, dieciséis de enero de dos mil veinte.

En Santiago, a dieciséis de enero de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>